



FEDERACIÓN EMPRESARIAL TOLEDANA

Cuesta del Alcázar, 6
Teléfonos 22 87 09/10
TOLEDO



Marzo 1984

EL SONIDO DEL SILENCIO

En el mes de diciembre pasado, desde estas mismas páginas, hacíamos un llamamiento a la solidaridad. Hace unos días tuvimos ocasión de exteriorizar el espíritu solidario que poseemos los empresarios.

Magnífica la respuesta, digna del mayor elogio, máxime si nuestro gesto supuso un sacrificio económico, la renuncia a intereses particulares y más en estos momentos, en aras de mejorar el entorno social en su parcela de seguridad ciudadana, hizo más noble el hecho y realzó la figura del empresario.

Por eso con la modestia que nos caracteriza, sin triunfalismos, pero -- con el orgullo de ser empresarios, -- queremos agradecer a todos:

A los que aún no habiendo sido víctimas del incremento de la delincuencia y sin haber sufrido el pillaje en sus empresas o en sus casas, se unieron a nuestra llamada -- con una cohesión y una afinidad impresionante, digna de destacar.

A los que no se sintieron solidarios, porque son los mejores notarios y pueden dar fé de que nuestra inactividad fué libre y voluntaria, demostrando con su actitud que no -- hubo coacción o presión alguna.

A casi todos los medios de comunicación social, porque trataron con rigor y objetividad, lo acontecido el

día 28 de marzo en Toledo y su provincia.

A los que por su actividad o profesión se unieron a nosotros con el -- espíritu, pero no pudieron materializar su compromiso por causas ajenas a su voluntad.

A un gran colectivo de la sociedad que supo entender y comprender, -- uniéndose a nuestro sentir, que ese acto y esa respuesta de solidaridad fué de signo positivo y constructivo, fué para y no contra, fué por el bien de la justicia, de la paz, del -- trabajo y del bienestar social. Que supo interpretar nuestra verdadera intención, que no fué otra que la de la defensa de la sociedad libre, dentro de unas normas que deben ser -- respetadas por todos.

A todos, nuestro más sincero agradecimiento por su ejemplar comportamiento, por su moderación, por su hombría de bien, pero sobre todo por su silencio, porque ese silencio fué la más sonora reivindicación, el mejor -- apoyo y no acoso, el mejor empuje y -- no derribo. Sólo nuestro silencio llevaba la consigna y el mensaje de la rectificación, de tachar ~~el~~ error, de suplicar la enmienda, de decir a la -- sociedad, con el sonido más grave, menos molesto pero más eficaz, que estamos dispuestos a colaborar, que queremos ser solidarios con ella, porque -- para resolver los problemas que nos rodean es necesaria la colaboración de todos.

**SERVICIOS QUE LA
FEDERACION EMPRESARIAL
TOLEDANA PRESTA A SUS
ASOCIADOS**

HORARIO DE OFICINA

Cuesta del Alcazar, 6.- Toledo
Teléfonos: 228709 y 228710

De lunes a viernes:

de 9 a 2 y de 4 a 10

Sabados: De 9 a 1,30

ASESORIAS: Diario de

lunes a viernes, de 4,30-7,30

ASESORIA JURIDICO LABORAL

Convenios Colectivos, Conflictos

y Expedientes de Crisis

Asistencia I.M.A.C.

Defensa en Magistratura

Consultorio Laboral

ASESORIA ECONOMICO-FISCAL

Impuestos sobre Sociedades

Impuesto sobre Tráfico de

Empresas, Lujo y Especiales

Consultas a la Administración

Licencias Fiscales

Asesoría Contable

Distintos Aspectos sobre la

Constitución de Sociedades

Comunidad de Bienes, etc.

ASESORIA TECNOLÓGICA

proyectos e Innovaciones e

Industriales

Información y Estudios

FORMACION

Exportación

Cursos de Formación Empresarial

Seminarios, Charlas-Coloquios

PRESENCIA ACTIVA ANTE

La Administración

Administración Local

Centrales Sindicales

Opinión Pública

Otras Organizaciones Empresariales.

Banca e Instituciones Financieras.

Sociedad de garantía Recíproca.

ASOCIACIONES INTEGRADAS: Act. Diver-
sas, Alm. Cereales, Almazareros, Ali-
mentación, Avicultores, Comercio, C.
Artesanía, Construcción, Fab. Pan, Es-
taciones de Servicio, Ganaderos de
Porcino, Harina, Hostelería, Instala-
dores Eléctricos, Joyeros, Mazapa-
nea, Madrea, Metal, Tejas y Ladrillos
Textil y Vinos.

INDICE DE DISPOSICIONES DE BOLETINES

B.O.E.21/2/84. Se regulan los Fondos -
de promoción de empleo, Real decreto,
de 8 de febrero 84.

B.O.E.21/2/84. Incentivos para fomentar
la contratación de trabajadores mayo-
res de cuarenta y cinco años. Orden de
9 de febrero 84, por la que se desarro-
lla el Real Decreto 3229/83.

B.O.E.24/2/84. Impuesto sobre la Renta
de las personas Físicas, para los suje-
tos pasivos acogidos a la declaración
simplificada y se determinan los lími-
tes de aplicación de dicha declaración.
Real decreto de 25/2, por el que se es-
tablece la tarifa general.

B.O.E.25/2/84. Declaración y pago de los
Impuestos sobre la Renta. Real Decreto
de 8 de febrero .

B.O.E.27/2/84. Reglamentación Técnico -
Sanitaria de Industrias, Almacenes al
por Mayor y Envasadores de Productos
y Derivados Cárnicos Elaborados y de -
los establecimientos de Comercio al --
por Menor de la Carne y Productos Ela-
borados. Real decreto de 25 de enero --
por el que se aprueba dicha reglamenta-
ción.

B.O.E.27/2/84. Se aprueba la reglamenta-
ción Técnico Sanitaria del Comercio Mi-
norista de Alimentación. Real decreto -
de 25 de enero.

B.O.E.1/3/84. Reconversión de los viñe-
dos constituidos por híbridos producto-
res directos en todo el territorio na-
cional. Real Decreto 11 de enero 84.

B.O.E.3/3/84. Índice de precios de mano
de obra y materiales de la construc-
ción, correspondientes al mes de noviem-
bre 83, aplicables a la revisión de pre-
cios de contratos de obras del Estado.
Orden de 22/27/84.

B.O.E.3/3/84. Se regula el régimen de -
autorizaciones para la plantación de -
viñedo durante la campaña 83/84. Real -
Decreto 8 de febrero 84.

B.O.E.6/3/84. Traspaso de funciones y -
servicios del estado a la Comunidad -
Autónoma de Castilla-La Mancha en mate-
ria de medio ambiente. Real Decreto de
5 de octubre.

B.O.E.12/3/84. Sobre márgenes comercia-
les. Orden de 5 de marzo 1984.

COYUNTURA ECONOMICA

NUEVAS RETENCCIONES A COMISIONISTAS Y A OTROS PROFESIONALES

Desde el pasado día 19 de febrero, las retenciones que las empresas - deben practicar a los Comisionistas y a otros profesionales, deben - ser del 5 % (desde junio del 83 venía reteniéndose el 10%). Así lo de - termina el Real Decreto 307/84 de 8 de febrero (B.O.E. 18/2/84),

HACIENDA PODRIA NO COBRAR LAS RETENCIONES NO PRACTICADAS

Hacienda no puede exigir a las empresas las retenciones sobre el IRPF dejadas de practicar a los profesionales que prestaron sus servicios en ellas antes de 1983, según una sentencia dictada por la Audiencia de Valladolid ante el recurso interpuesto por una pequeña empresa de la provincia. El fallo afirma que la responsabilidad empresarial sólo atañe a las retenciones por rendimiento del trabajo personal de sus - empleados o a las de capital mobiliario y no a las actividades profes - ionales o artísticas, que tiene un régimen distinto al general - al me - nos hasta 1983 - pues los dos Reales Decretos-Leyes de medidas urgentes en materia tributaria que viene a solucionar este vacío, no tienen ca - racter retroactivo.

De todas formas habrá que esperar el fallo del Tribunal Supremo, ya - que se dá por seguro que Hacienda recurrirá la sentencia de la Audien - cia de Valladolid.

HACIENDA HACIA LA DECLARACION UNICA

El Consejo de Ministros del pasado 8 de febrero ha aprobado un Real - Decreto que introduce modificaciones importantes en cuanto a gestión de los tributos con el objetivo fundamental de evolucionar hacia una declaración única de los sujetos pasivos, sean éstos personas físicas o jurídicas, que tendrá periodicidad anual y resumirá su situación tribu - taria durante el año transcurrido.

Dado que el nuevo procedimiento y la declaración anual no pueden intro - ducirse instantáneamente por razones legales y técnicas, el Real Decre - to ahora aprobado abre una primera fase limitada a modificar algunas - normas sobre el plazo, y las obligaciones formales de presentación de - la declaración del IRPF, una nueva regulación de las devoluciones de - oficio y de los pagos del mencionado Impuesto. Las modificaciones intro - ducidas son:

- 1º- Se incorpora la obligación de acompañar a la declaración anual el duplicado de la carta de pago de los ingresos a cuenta fraccionados: anteriormente esta obligación sólo existía en las declaracio - nes con derecho a devolución.
- 2º- Se incorpora la figura del sobre cerrado para presentar la declara - ción, garantizándose su confidencialidad ante las entidades colabo - radoras.
- 3º- Se establece como nuevo plazo de presentación de las declaraciones el comprendido entre el 1 de mayo y el 10 de junio; esta medida res - ponde al escaso número de declaraciones presentadas en marzo y -- abril.
- 4º- Se regulan los medios para realizar las devoluciones de oficio, su - primiéndose la facultad del contribuyente de compensarlas en las siguientes declaraciones; esta modificación viene aconsejada por - la dificultad del control que tenía Hacienda.

COYUNTURA FINANCIERA

EL CREDITO AL SECTOR PRIVADO Y LA FORMACION DE CAPITAL

El Crédito al sector privado mostró en los últimos meses del ejercicio una importante tendencia desaceladora, con un incremento anual (diciembre sobre diciembre) próximo al doce por ciento, equivalente a un crecimiento en torno a cero en términos reales, en tanto que el crédito al sector público aumentó en tasa superior al 30 por ciento.

En fuentes bancarias, se apunta que para 1984, esta tendencia tiende a acentuarse, estimándose como probable que el crédito al sector privado registre un incremento cercano al 5 por ciento; esto significaría un descenso de un 4 a un 5 por ciento en términos reales, ya que la tasa de inflación barajada actualmente para 1984 se sitúa entre un 9 y un 10 por ciento.

DINERO PARA LA PYME EN LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

Empresas de varias comunidades autónomas se están beneficiando de los acuerdos crediticios firmados entre sus instituciones propias, las organizaciones empresariales y las sociedades de Garantía Recíproca, las cuales están consiguiendo un fuerte desarrollo; concretamente las PYME de Cantabria, Murcia, País Vasco y Valencia han sido durante el pasado año las primeras beneficiadas de dichos acuerdos, en base a los cuales las entidades financieras facilitan créditos cuyos intereses están parcialmente subvencionados por las respectivas comunidades.

JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA

El pasado día 16 de marzo, se celebró la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad de Garantía Recíproca de los Pequeños y Medianos Empresarios de Toledo.

En dicha Junta se aprobaron la Memoria, Balance y Cuenta de Explotación correspondiente al ejercicio 1983.

Uno de los puntos del orden del día era el estudio de la posible fusión de la Sociedad con las otras dos existentes en Castilla-La Mancha para crear una nueva Sociedad de ámbito nacional.

Se adoptó por unanimidad el acuerdo de iniciar el correspondiente proceso de fusión que se espera esté concluido en el plazo de tres o cuatro meses. La nueva Sociedad tendrá el nombre de SOGAMAN S.G.R., su domicilio Social estará en Toledo y el capital con el que se constituya será de 500 millones de pesetas.

NOTICIAS FISCALES

En los próximos días remitiremos solicitud de Estimación Objetiva Singular, junto con los requisitos establecidos para acogerse a la misma.

Así mismo remitiremos la forma de declarar los pagos fraccionados o pagos a cuenta de Renta.

!!! EL DEPARTAMENTO FISCAL PERMANECERA A DISPOSICION DE LOS ASOCIADOS TODOS LOS DIAS, DE LUNES A VIERNES, DE 4,45 A 7,30 EXCEPTO LOS MIERCOLES !!!

MUNDO LABORAL

EFECTOS DE LA HUELGA EN EL SUBSIDIO DE DESEMPLEO

Los días de huelga que no se computan para adquirir el derecho a la prestación de desempleo, que se condiciona al cumplimiento de un previo periodo de ocupación cotizada, correspondiendo el mínimo exigible a 181 días. En este sentido, una Sentencia de la Sala Primera del Tribunal --- Constitucional de 3/2/84, publicada en el suplemento del B.O.E. n°42, desestima el recurso de amparo interpuesto por una trabajadora a la que se le había negado el subsidio por reunir sólo 180 días de ocupación cotizada, pues, teniendo un contrato temporal por seis meses, y no siéndole renovado, participó un día en la huelga legal; por ello, ese día no se cotizó en base al Real decreto-Ley de 4 de marzo 1977, sobre Relaciones de Trabajo, según el cual el trabajador en huelga permanece en situación de alta especial en la Seguridad Social, con suspensión de la obligación de cotización. Considera este Tribunal que con ello no se vulnera el derecho a la huelga consagrada en el artículo 28.2 de la Constitución.

DESIGUALDAD LEGAL POR DESPIDO EN LA PYME

La indemnización al trabajador por despido improcedente en las empresas con menos de 25 trabajadores, establecida en una rebaja del 20 por ciento y el pago del 40 por ciento de la indemnización por el Fondo de Garantía Salarial, no es inconstitucional ya que no vulnera el principio de igualdad fijado en el artículo 14 de la Constitución. De este modo se ha manifestado el Pleno del Tribunal Constitucional, publicado en el suplemento del B.O.E. n°42, considerando, al igual que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que la igualdad solo es violada si la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable en relación a la finalidad y efectos de la medida considerada; en este sentido, se entiende que la distinción de un doble régimen legal, según que la empresa tenga más o menos de 25 trabajadores, se hace con la finalidad de proteger a la PYME por sus mayores dificultades económicas y la de mayor dificultad de convivencia que la readmisión puede producir en las mismas, en conexión con una consideración global de la crisis de empleo, finalidades de política laboral que no pueden calificarse de contrarias a la Constitución.

NEGOCIACION COLECTIVA PROVINCIAL

Hasta la fecha, han sido firmados los convenios provinciales de: Limpieza de Edificios y Locales, con un incremento salarial de 6,90 por cien, más un 1 por cien, en compensación por la revisión.

Bebidas refrescantes. Incremento salarial de 7,5 por cien, sin revisión.

Mazapanes, Masas Fritas, Confiterías y Chocolates. - Para el personal fijo de plantilla, el incremento salarial es de 7,75 por cien y revisión a los nueve meses, si el IPC supera el 6,2 por cien no tendrá carácter re-
troactivo.

Para el personal de campaña, el incremento salarial es de 5,5 por cien.

Actualmente se están negociando los convenios de Panaderías, Tintorerías y Transportes.

NEGOCIACION COLECTIVA NACIONAL

El número de convenios suscritos al 2 de marzo es de 142, a los que habría que añadir las estipulaciones aplicables para 1984 en virtud de convenios firmados en 1983.

El número de trabajadores afectados por estos convenios se acerca al 1.100.000 sobre un total próximo a cinco millones y medio.

ACTIVIDADES DE LA FEDERACION

CURSOS Y CHARLAS - COLOQUIOS DURANTE EL MES DE ABRIL

DIA	ACTO	LOCALIDAD	HORA	LOCAL	TEMA
2	Curso Relaciones Labo- rales	Mora	7,30	Colegio Fer- nando Martin	
5	Conferencia Coloquio	Villacañas	7,30	Salon Actos Ayuntamiento	Fiscal **
5	Jornada Estu- dio Economía Sad.Animal.	Madrid		Sede Ins.Nal. Investigación Agraria	
25	Jornada Mono- gráfica Trigo	Toledo		Federación E. Toledana.	
23	Curso Informa- tica Básica	Toledo	7,00	Federación E. Toledana	
24 y 25	Jornadas Actualizacio- nes Balance	Talavera		Centro Asis- tencial Fenix	
25	Congreso Inter- nacional Fondo Pensiones	Madrid		Palacio de Con- gresos.	
26	Conferencia Coloquio	Oropesa	7,30	Salón de Actos Ayuntamiento	Fiscal *

- * Impuesto General de Tráfico de Empresas
- Estimación Objetiva Singular
- Impuesto sobre la Renta de Personas físicas
- Impuesto de Sociedades
- Planificación Fiscal
- Actas
- Impuesto sobre Valor Añadido (IVA)

ACTIVIDADES DE LA FEDERACION

SEGURIDAD CIUDADANA

La Federación Empresarial Toledana, quiere hacer llegar a todos sus asociados, que cuando tengan la desagradable visita de los "cacos" o atracadores, independiente del aviso o denuncia que puedan hacer en Comisaría o Guardia Civil, lo comuniquen directamente a sus Asociaciones correspondientes o a la misma Federación, lo más urgente y lo más detallado posible, bien por carta o telefónicamente, a fin de intentar prestar toda la ayuda necesaria y colaborar con las fuerzas policiales lo más unidos que se pueda.

VISITA DE LA FEDERACION EMPRESARIAL AL GOBERNADOR CIVIL

Días pasados y como consecuencia de los robos, atracos y por último del secuestro de uno de nuestros empresarios, el Presidente y Secretario de la Federación Empresarial Toledana, a los que acompañaban el Presidente de la Asociación de Joyeros y de Comercio, señores Del Cojo y Merino, visitaron al Gobernador Civil para tratar de la Seguridad del Empresario e intentar colaborar con las autoridades en torno a restaurar la tranquilidad y seguridad de todos los ciudadanos, pero muy especialmente a los Empresarios y Comerciantes, ya que el sector empresarial está muy inquieto a causa de los desagradables acontecimientos que últimamente están ocurriendo.

Se pretende que haya una mayor colaboración entre los Cuerpos de Seguridad Ciudadana y los Empresarios.

Deseamos tener contactos con Parlamentarios a través de reuniones y entrevistas para hacerles llegar nuestras inquietudes y concienciarles de los graves problemas que se derivan de una legislación alegre y arbitraria.

Todo esto deriva en crecimiento del desánimo y no favorece en nada la situación económica y social del país.

CURSO CRONOMETRAJE

La Asociación Provincial de Textil, está en contacto con una importante firma de asesoramiento "COSTURA 3, INGENIEROS" para realizar un curso de "Cronometraje y Estudio de Tiempo", aplicados a la industria textil.

Este curso se llevará a cabo en la semana del 23 al 27 de abril.

Para cualquier información o consulta sobre el mismo, rogamos se pongan en contacto con la Federación Empresarial Toledana.

NUEVO HORARIO ASESORIA FISCAL

Con el fin de poder dar más servicios a todos los asociados, la Asesoría Fiscal, amplía su horario de consultas, de Lunes a Viernes, excepto los miércoles, de 4,45 a 7,30.

Para atenderles mejor y aprovechar el tiempo, pueden concertar, previamente hora y día por teléfono.

OROPESA: CHARLA - COLOQUIO

Rogamos a nuestros asociados y empresarios en general de la zona de Oropesa, que nos disculpen por no poder asistir a la charla del pasado día 28 de marzo.

Igualmente les comunicamos que celebraremos la reunión el próximo día 26 de abril.



NUEVO REGIMEN DE ESTIMACION OBJETIVA SINGULAR .- SISTEMA NORMAL

NOTA PREVIA: Ver circular n°6 para el SISTEMA SIMPLIFICADO de la Estimación Objetiva Singular.

I.- BASE LEGAL

- Real Decreto 2933/83 de octubre (BOE 28-11-83)
- Orden de 13 de marzo de 1984 (BOE 19-3-84)
- Resolución de 17 de marzo de 1984 (BOE 29-3-84)

II.- ¿QUE ES LA ESTIMACION OBJETIVA SINGULAR?

Es un procedimiento para determinar el RENDIMIENTO O BENEFICIO de las empresas individuales que no excedan de 12 trabajadores, ni de 50 millones de pesetas de ventas ó facturación. A estos efectos, se consideran todas las actividades de la unidad familiar (matrimonio e hijos menores de 18 años).

Este rendimiento ó beneficio empresarial, unido a los demás rendimientos del titular de la empresa y familia, tales como intereses bancarios, vivienda propia, etc, tributan en la declaración de Renta de cada ejercicio.

III.- SOLICITUD

El nuevo régimen de Estimación Objetiva Singular, debe solicitarse por todas las empresas individuales que no excedan de 12 trabajadores ni de 50 millones de facturación. En otro caso, quedan equiparadas fiscalmente a las empresas que superen los límites citados.

Excepcionalmente el plazo de solicitud para 1984 termina el próximo día 30 de abril. A partir de esa fecha, las nuevas actividades tienen un mes para solicitar la Estimación Objetiva Singular, a partir del alta. Esta solicitud tiene validez para un período mínimo de 3 años, transcurridos los cuales puede renunciarse a la misma, quedando incluida la empresa en Estimación Directa.

El Ministerio de Hacienda sacará un modelo único de solicitud, el cual, una vez en nuestro poder, será remitido a todas las empresas con las instrucciones correspondientes. Adelantamos ya que debe acompañarse el Documento Nacional de Identidad, último recibo de Licencia Fiscal (para el sector industrial) ó recibo de contribución territorial rústica y pecuaria (para el sector agrario) y justificante de cotización a la Seguridad Social como autónomo.

IV.- COMUNIDAD DE BIENES, SOCIEDADES CIVILES, ETC.

La Comunidad de Bienes, Sociedades Civiles, Herencias Yacentes, y otros entes sin personalidad jurídica, pueden acogerse al Régimen de Estimación Objetiva Singular, siempre que no superen los 50 millones de pesetas de facturación, ni excedan de 12 trabajadores y todos sus socios, comuneros o participes sean personas físicas.

Todas estas entidades sólo pueden acogerse al sistema NORMAL de de terminación de rendimientos, no al simplificado.

V.- LIBROS Y REGISTROS

Recordamos que solo nos referimos al Sistema Normal de E.O.S.

a) Registro de Ventas o Facturación

En este Libro se debe registrar:

<u>Fecha</u>	<u>n°factura</u>	<u>nombre cliente</u>	<u>domicilio cliente</u>	<u>importe</u>	<u>concepto</u>
--------------	------------------	-----------------------	--------------------------	----------------	-----------------

Si se trata de una actividad sujeta a Tráfico de Empresas, Lujo, ó Impuestos Especiales, la columna de "Importe" se divide en:

<u>Importe operación</u>	<u>IGT ó Lujo ó I. Espec.</u>	<u>Importe total:</u>
(a)	(b)	(a) + (b)

Para los COMERCIANTEs MINORISTAS, sin embargo, es suficiente esta anotación en el Registro de Ventas:

<u>Fecha</u>	<u>Ingresos del día</u>
--------------	-------------------------

Tambien será suficiente la anotación en el Registro de facturación de "fecha" e "ingresos del día", como en el comercio minorista, para las siguientes actividades, previa comunicación al Delegado de Hacienda:

- Fabricación y elaboración de pan y productos de pastelería.
- Asentadores de frutos y productos hortícolas.
- Asentadores de pescados y mariscos.
- Restaurantes, cafeterías, cafés, bares, tabernas, heladerías, chocolaterías y afines.
- Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
- Reparación de motocicletas y bicicletas.
- Reparación de calzado, relojes, máquinas de escribir, coser y, en general reparaciones de bienes de consumo.
- Transportes urbanos de viajeros.
- Transporte de viajeros por carretera.
- Depósito y almacenamiento de mercancías.
- Limpieza y conservación de maquinaria agrícola, máquinas de escribir, pianos, tocadiscos, máquinas de coser, basculas, balanzas, etc.
- Copia de documentos con máquinas de escribir, y sus aparatos multico- piadores, ó con máquinas fotocopiadoras.
- Salas de cine, teatros, espectáculos musicales, y similares, circos y es- pectáculos deportivos.
- Lavandería, tintorería y servicios similares.
- Salones de peluquería e institutos de belleza.
- Estudios fotográficos.
- Trabajos de adornos en templos y locales.
- Agropecuarias y forestales.
- Aparcamientos
- Transportes de mercancías por carretera.

Así mismo cualquier actividad de FABRICACION O COMERCIO MAYORISTA, - podrá anotar en el Registro de Facturación simplemente la "fecha" e -- "ingresos del día" por sus operaciones al por menor, siempre que la em- - presa esté en Estimación Objetiva Singular y previa comunicación al De- legado de Hacienda.

Ahora bien, estas autorizaciones no eximen a las empresas sujetas a Tráfico de Empresas ó Lujo, de expedir factura ó documento equivalente, aunque sin especificación de cliente y domicilio, etc.

Finalmente, cualquier empresa perteneciente a cualquier otra actividad distinta de las enumeradas anteriormente, si tiene dificultades para la expedición de facturas y llevar Registro de Facturación ó Ventas, podrá solicitar al Delegado de Hacienda autorización para llevar el Registro como los Comerciantes Minoristas.

b) Registro de GASTOS

Este Registro comprende tanto las compras como los gastos deducibles y que exponemos íntegramente, después en el apartado VI.

Logicamente este Registro es mucho más amplio que el Registro de Compras exigido hasta 31-12-83.

c) DILIGENCIA DE LOS REGISTROS DE VENTAS Y GASTOS

Como novedad también del nuevo régimen de estimación Objetiva Singular, hay que decir que los registros deben diligenciarse en la Delegación de Hacienda. Excepcionalmente el plazo para diligenciarlos termina el 1 de noviembre del presente año. No obstante, las anotaciones de ventas y gastos de 1984, deben iniciarse desde primeros de año. A partir del 1 de noviembre de 1984, la diligencia de los libros debe hacerse antes de su utilización. Se acompañará siempre fotocopia de la solicitud de estimación Objetiva Singular y el plazo para solicitarla será el de un mes desde la fecha de Alta en Licencia Fiscal.

Recordamos que durante 5 años deben conservarse los justificantes de las ventas, compras y gastos registrados.

Estos libros-registros no se ajustarán a modelo oficial alguno, pero a la vista de la Resolución de 27-3-84, deben estar numerados correlativamente para su diligencia.

Para aquellas empresas que tengan mecanizados los Libros-Registros, es decir las que llevan anotadas sus operaciones por ordenador, etc, será válida la realización de las operaciones por cualquier procedimiento idóneo sobre hojas que después habrán de ser encuadradas correlativamente y diligenciadas antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

VI.- DETERMINACION DEL RENDIMIENTO NETO

Reproducimos íntegramente el artículo undécimo de la Orden de 13 de marzo de 1984, con el fin de que se vea el procedimiento para determinar el rendimiento neto en el sistema normal.

"Undécimo.- Determinación del Rendimiento".

1.- El rendimiento neto de las actividades acogidas a la modalidad normal del régimen de estimación Objetiva Singular, comprenderá tanto el rendimiento directo de la actividad como el correspondiente al trabajo desarrollado por el titular y demás miembros de su unidad familiar.

2.- El rendimiento directo de las actividades empresariales, profesionales o artísticas, a que hace referencia el apartado anterior, se determinará atendiendo a las siguientes reglas:

1º.- Se computará el importe total del volumen de ventas, operaciones o ingresos correspondientes al ejercicio, sin incluir los impuestos indirectos satisfechos sobre tales ventas, operaciones o ingresos (IGT, Lujo, I. Especiales).

2º.- Del importe anterior, se deducirá la suma de los siguientes gastos del ejercicio:

a) Coste del personal, en el que se incluirán:

1.- Sueldos, salarios, y cotizaciones a la Seguridad Social del personal asalariado, de acuerdo con lo dispuesto en las letras a), b), y c) del artículo 73 A) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta.

2.- Retribuciones imputables al titular de las actividades y demás miembros de la unidad familiar, que también trabajen en las mismas. Tales retribuciones en el caso de no estar estipuladas, se cuantificarán como mínimo por el coste medio de la plantilla, si la hubiere, o por el salario mínimo interprofesional, en otro caso.

Se considerarán retribuciones las que se pongan de manifiesto a través de nóminas o recibos, así como las cantidades retiradas para atender pagos ajenos a la actividad o sin justificación.

3.- Las cotizaciones a la Seguridad Social como trabajadores Autónomos o asalariados del titular o miembros de su unidad familiar.

b) Compras, minoradas, en su caso, por el importe de los descuentos de mercaderías y demás bienes adquiridos para revenderlos, bien sea sin alterar su forma y sustancia, o previo sometimiento a procesos de adaptación o transformación, así como de productos a emplear en el proceso de producción. Se computarán también, en su caso, los gastos accesorios de compra y venta, tales como transportes y fletes, seguros y retribuciones de agentes mediadores y demás servicios relacionados directa y exclusivamente con la actividad de que se trate.

Por el contrario, no se computarán por este concepto los bienes que formen o deban formar parte del activo del sujeto pasivo en último día del periodo impositivo (es decir existencias finales).

c) Consumo de energía y agua, tanto para el uso en las instalaciones como por elementos de transportes afectos a la actividad.

d) Alquileres correspondientes a los locales en los que ejerce la actividad, así como el canon arrendaticio en las explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o mineras, los intereses de los capitales ajenos y demás gastos financieros aplicados a la actividad, y las cuotas o primas de seguros de los bienes o productos de la explotación.

e) Tributos no Estatales satisfechos en razón del desarrollo de la actividad o por la titularidad de los elementos patrimoniales afectados a la explotación, tales como Licencia Fiscal, Contribución Urbana, etc.

3º.- De la cantidad que resulte después de restar los anteriores gastos se deducirán los siguientes porcentajes, en concepto de otros gastos:

- El 20% en las actividades de fabricación y mineras.
- El 15% en las actividades comerciales, de prestación de servicios agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras.

A los efectos de la aplicación de los anteriores porcentajes, la actividad de la construcción se considerará incluida en el grupo de fabricación.

3.- El rendimiento neto empresarial a efectos de este impuesto, estará formado por el resultado de la aplicación de las reglas del apartado 2 anterior, más las retribuciones que se hayan imputado al titular de la actividad y demás miembros de la unidad familiar, de acuerdo con la letra a.2) de la regla segunda de dicho apartado.

4.- En el caso de que el titular o miembro de su unidad familiar trabaje en actividades comprendidas en varios grupos de los señalados en el número decimosexto (fabricación, comercio, servicios, etc.) de esta Orden, las retribuciones imputables a los mismos se distribuirán por partes -

iguales entre los distintos grupos en que se encuentren comprendidas - las indicadas actividades.

CASO PRACTICO A.- EMRESAS DE COMERCIO AL POR MAYOR

Una empresa se dedica desde hace tiempo a la venta de prendas de - vestir, presentando los siguientes datos referidos a 31-12-84

CUENTA DE EXPLOTACION:

	DEBE	HABER
Existencias finales		7.500.000.-
Ventas		60.000.000.-
Existencias iniciales	4.500.000.-	
Compras	38.000.000.-	
Gastos personal	7.700.000.-	
Gastos financieros	1.300.000.-	
Tributos	3.938.000.-	
Gastos diversos	800.000.-	
Amortizaciones	662.000.-	
Saldo	10.600.000.-	
	67.500.000.-	67.500.000.-
TOTAL.....		

Hay que añadir además que:

1º El empresario tiene 7 empleados y además cuenta con la ayuda de su - esposa durante la jornada laboral, ocupada en tareas administrativas.

2º El volumen de operaciones del periodo impositivo anterior fué de --- 47.000.000.- pesetas.

3º La cuenta de Ventas tiene el siguiente desglose:

Ventas	56.200.000,-
I.G.T.E.	3.800.000,-
TOTAL	60.000.000,-

4º En la cuenta de Gastos financieros se ha cargado el coste financiero del descuento comercial.

5º La Cuenta de Tributos presenta el siguiente detalle:

I.G.T.E.	3.800.000,-
Licencia Fiscal (cuota y recargos) ..	110.000,-
Contribución territorial Urbana (oficina)	28.000,-
TOTAL	3.938.000,-

6º La Cuenta de gastos diversos recoge:

Alquiler almacen	360.000,-
Seguridad Social Autónomos ..	80.000,-
Material oficina	136.000,-
Suministro electricidad	140.000,-
Teléfono	84.000,-
TOTAL.....	800.000,-

SOLUCION:

El rendimiento neto vendría determinado del siguiente modo (1):

Volumen de Ventas (sin I, Indir.)		56.2000.000,-
MENOS:		
Coste de personal	9.980.000,-(2)	
Compras mercancías.....	35.000.000,-(3)	
Consumo energía y agua	140.000,-	
Alquileres y gastos funancieros..	1.660.000,-(4)	
Tributos no estatales.....	138.000,-(5)	-46.918.000,-
		<hr/>
Diferencia Primera		9.282.000,-
MENOS:		
15% diferencia Primera (6)		- 1.392.000,-
		<hr/>
Diferencia segunda		7.889.700,-
MAS:		
Retribuciones unidad Familiar (7) ..		+2.200.000,-
		<hr/>
RENDIMIENTO NETO		10.089.700,-

NOTAS:

1.- El volumen de operaciones (con Impuestos indirectos) a tener en cuenta para saber si la empresa puede acogerse al Régimen de E.O.S. es el correspondiente al período impositivo anterior:

47.000.000,-menor que 50.000.000.-pts.Luego está en E.O.S.

2.- El coste personal viene determinado por:

Empleados	7.700.000,-
Titular actividad y esposa..	2.200.000,-
Seguridad Social Autónomos .	80.000,-
	<hr/>
TOTAL	9.980.000,-

3.- Existencias iniciales

Existencias iniciales	4.500.000,-
Compras del periodo	38.000.000,-

MENOS:

Existencias finales	- 7.500.000,-
	<hr/>
CONSUMO	35.000.000,-

4.- Alquiler de almacen

Alquiler de almacen	360.000,-
Descuento comercial	1.300.000,-

TOTAL

TOTAL	1.660.000,-
-------------	-------------

5.- Licencia Fiscal

Licencia Fiscal	110.000,-
Contribución Urbana	28.000,-

TOTAL

TOTAL	138.000,-
-------------	-----------

6.- Se trata de una actividad comercial, luego le corresponde un coeficiente de gastos del 15%.

7.- Aumentamos el importe de las retribuciones imputadas al titular de la actividad y miembros de la unidad familiar que trabajen en la misma, sin incluir los gastos por Seguridad Social de éstos.

CASO PRACTICO B.- EMPRESAS DE FABRICACION

Se trata de un fabricante de cualquier producto con 8 trabajadores y una hija suya de 19 años en la oficina.La cuenta de explotación en 1984 es la siguiente:

<u>IMPORTE</u>	<u>CONCEPTO</u>
16.000.000 pts.	Ventas facturadas (sin incluir IGTE,Lujo....)
5.500.000 "	Sueldos y salarios(incluida la hija al ser mayor edad
2.000.000 "	Seguridad Social trabajadores e hija
138.000 "	Seguridad Social titular de la empresa
6.000.000 "	Compra materias primas y auxiliares.
200.000 "	Gastos accesorios por compras y ventas.
200.000 "	Electricidad,agua y gas-oil vehículos.
300.000 "	Gastos financieros(Descuentos comerciales,intereses bancarios,etc.)
100.000 "	Tributos no estatales (Licencia Fiscal,Contribución Urbana del Local,etc.)

SOLUCION

Ingresos		16.000.000,-
MENOS:		
Costo personal (incluida S.S.)	7.500.000.-	
Retribuciones titular	971.333.- (1)	
Compras	6.000.000.-	
Resto gastos	800.000.-	
TOTAL COMPRA Y GASTOS		- <u>15.271.333.-</u>
Diferencia primera (16.000.000 - 15.271.333)		728.667.-
Otros gastos generales (20% S/728.667)		<u>-145.733.- (2)</u>
Diferencia segunda (728.667.- - 145.733)		582.934.-
MAS:		
Retribuciones titular		<u>833.333.- (3)</u>
RENDIMIENTO NETO (582.934 + 833.333)		1.416.267.-

NOTAS:

(1) Las 971.333 pts de retribuciones atribuidas al titular,salen del - coste medio por trabajador (7.500.000: 9 personas = 833.333 pts - mas 138.000 pesetas de Seguridad Social del titular de la activi - dad).Por supuesto,que estas retribuciones del titular podrían ser - incluso mas bajas,si así lo pretendiera el titular;para lo cual,lo

mejor es que el titular firme un recibo cada mes con lo que retira de la empresa como sueldo.

(2) En fabricación y minería se deduce como "otros gastos generales" - el 20% sobre la diferencia entre ingresos y gastos.

(3) 833.333 pesetas es el coste medio por trabajador.No se incluye la - Seguridad Social del titular.

ASESOR FISCAL

ESTADO DE CUENTAS DE GASTOS DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONCEPTO	IMPORTE
Salarios y sueldos	1.200.000,00
Indemnizaciones	500.000,00
Subsidios	300.000,00
Seguros	200.000,00
Alquileres	100.000,00
Transporte	50.000,00
Comunicaciones	20.000,00
Alimentación	10.000,00
Indiferente	5.000,00
Total	2.385.000,00

El presente estado de cuentas de gastos se elabora en virtud de los datos suministrados por el personal de la Secretaría de Economía y Finanzas, correspondiente al ejercicio de 1984.

Este documento tiene carácter informativo y no constituye un presupuesto.

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

ESTADO DE CUENTAS DE GASTOS DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

IMPORTE

1.200.000,00

500.000,00

300.000,00

200.000,00

100.000,00

50.000,00

20.000,00

10.000,00

5.000,00

2.385.000,00

El presente estado de cuentas de gastos se elabora en virtud de los datos suministrados por el personal de la Secretaría de Economía y Finanzas, correspondiente al ejercicio de 1984.

Este documento tiene carácter informativo y no constituye un presupuesto.

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

ESTADO DE CUENTAS DE GASTOS DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

IMPORTE

1.200.000,00

500.000,00

300.000,00

200.000,00

100.000,00

50.000,00

20.000,00

10.000,00

5.000,00

2.385.000,00



CONTRATACION DE TRABAJADORES MAYORES DE 45 AÑOS

El Real Decreto 3239/83, de 28 de diciembre (B.O.E. - de 31-12-83), desarrollado por la Orden de 9 de febrero de - 1.984 (B.O.E. de 21-2-84), establece una serie de incentivos para fomentar la contratación de trabajadores mayores de 45 años.

¿A QUIEN SE PUEDE CONTRATAR? :

- personas mayores de 45 años
- que esten inscritas en la Oficina de Empleo correspondiente como demandantes de empleo, al menos un año antes de la fecha de contratación.

REQUISITOS PARA CONTRATAR CON ARREGLO AL PRESENTE REAL DECRETO

- 1) Solicitar a los trabajadores, mediante Oferta (genérica o - nominativa) a la Oficina de Empleo correspondiente.
- 2) Los trabajadores así contratados se incorporarán a la empre - sa en régimen de contrato indefinido y a tiempo completo.
- 3) La empresa deberá mantener la plantilla fija al menos duran - te 3 años. Si en este periodo de tiempo, se produjera el ce - se del trabajador, deberá ser sustituidos por otro, con con - trato asimismo indefinido, salvo caso de fuerza mayor apre - ciada por la Autoridad Laboral. El plazo entre el cese y la nueva contratación será como máximo de un mes.
- 4) La empresa deberá estar al corriente en el pago de sus cuo - tas a la Seguridad Social, salvo que tuviera concedido apla - zamiento.
- 5) No haber amortizado ningún puesto de trabajo por expediente de regulación de empleo, excepto los motivados por fuerza - mayor, o despido declarado nulo o improcedente por sentencia firme o reconocido como tal en el acto de conciliación.

BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN:

- 1) Subvención de 400.000 pesetas a cargo del INEM, por cada - trabajador contratado.
- 2) Reducción del 50%, durante 2 años, en la cuota empresarial de la Seguridad Social, correspondiente a las Contingencias Generales, pero no así, en las relativas a Accidentes de - Trabajo y Enfermedad Profesional, Desempleo, Fondo de Garan - tía Salarial y Formación Profesional.

Si en el plazo de tres años desde la contratación del -

trabajador mayor de 45 años, éste fuera sustituido por otro de iguales condiciones, la empresa sólo tendrá derecho a la reducción de las cuotas de la Seguridad Social por el tiempo que reste hasta el cumplimiento de los tres años.

Si se incumple la obligación de sustituir al trabajador que cesa, la empresa deberá reintegrar al Tesoro, el importe de la subvención percibida y/o abonar a la Seguridad Social las cuotas dejadas de ingresar. (*)

- 3) Formación Profesional gratuita, a cargo del INEM, cuando la empresa lo solicite para el trabajador contratado.

Para acogerse a estos beneficios, las empresas deberán solicitarlo en el MODELO OFICIAL, a través de la correspondiente Oficina de Empleo.

Los mismos beneficios se reconocerán a las SOCIEDADES COOPERATIVAS, a las que se incorporen, como socios, trabajadores que reúnan los requisitos antes mencionados.

En cambio, no se otorgarán esos beneficios, cuando los contratos se celebren con el CONYUGE, ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ocupen puestos de alta dirección en la empresa.

FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS.-

Para hacer efectivos los beneficios ya expuestos, se deberán formalizar los correspondientes contratos de trabajo, en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la notificación de su concesión. De no hacerse así, se entenderá que la empresa renuncia a los beneficios que le fueron concedidos.

- (*) NOTA: Ante la disyuntiva y/o, de este precepto legal, el criterio interpretativo de esta Federación Empresarial es el siguiente:
- en el supuesto de que la empresa hubiera percibido ya la subvención de 400.000 ptas., deberá devolver esta subvención y abonar el resto porcentual de las cuotas no ingresadas.
 - Por el contrario, si no ha recibido aún la subvención, únicamente deberá ingresar el resto porcentual de las cuotas no ingresadas.



Marzo/84

NUEVO REGIMEN DE ESTIMACION OBJETIVA SINGULAR.- SISTEMA SIMPLIFICADO

NOTA PREVIA: Ver circular n°5 para el Sistema NORMAL de la Estimación Objetiva Singular.

I.- BASE LEGAL

- Real Decreto 2933/83 de 13 de octubre (BOE 28-11-83)
- Orden del 13 de Marzo de 1984 (BOE 19-3-84)
- Resolución de 27 de Marzo de 1984 (BOE 29-3-84)

II.- ¿QUE ES LA ESTIMACION OBJETIVA SINGULAR SIMPLIFICADA?.

Es un procedimiento para determinar el RENDIMIENTO o BENEFICIO de las empresas individuales que no excedan de 2 trabajadores, ni de 5 millones de pesetas de venta o facturación. A estos efectos, se consideran todas las actividades de la unidad familiar (matrimonio e hijos menores de 18 años).

Este RENDIMIENTO ó beneficio empresarial, unido a los demás rendimientos del titular de la empresa y familia, tales como intereses bancarios, vivienda propia, etc, tributan en la declaración de Renta de cada ejercicio.

III.- SOLICITUD

El nuevo régimen de Estimación Objetiva Singular, debe solicitarse por todas las empresas individuales que no excedan de 2 trabajadores ni de 5 millones de facturación. En otro caso, quedan equiparadas fiscalmente a las empresas que superen los 50 millones de pesetas, ó los 12 trabajadores.

Excepcionalmente el plazo de solicitud para 1984 termina el próximo día 30 de abril. A partir de esa fecha, las nuevas actividades tienen un mes para solicitar la Estimación Objetiva Singular a partir del Alta. Esta solicitud tiene validez para período mínimo de 3 años, transcurridos los cuales puede renunciarse a la misma, quedando incluida la empresa en Estimación Directa.

El Ministerio de Hacienda sacará un modelo único de solicitud, el cual, una vez en nuestro poder, será remitido a todas las empresas con las instrucciones correspondientes. Adelantamos ya que debe acompañarse el Documento Nacional de Identidad, último recibo de Licencia Fiscal (para el sector industrial) ó recibo de contribución territorial rústica y pecuaria (para el sector agrario) y justificante de cotización a la Seguridad Social como Autónomos.

IV.- LIBROS Y REFISTROS EN EL SISTEMA SIMPLIFICADO

A) Registro de Ventas ó Facturación

En el Sistema Simplificado se exige el Registro de Ventas ó Facturación. En este caso se debe registrar:

Fecha	N°Factura ó documento	Nombre cliente	Domicilio cliente	Importe	Concepto
-------	--------------------------	-------------------	----------------------	---------	----------

Si se trata de una actividad sujeta a Tráfico de Empresas, Lujo ó a Impuestos Especiales, el importe es conveniente dividirlo en tres columnas que reflejen:

Importe Operación (a)	Lujo, IGTE ó I. Espec. (b)	Importe total Factura (a) + (b)
-----------------------------	----------------------------------	---------------------------------------

Para los comerciantes minoristas, sin embargo, es suficiente la siguiente anotación en el Registro de Ventas:

Fecha Ingresos del día

- LIBRO REGISTRO DE VENTAS O FACTURACIÓN PARA ACTIVIDADES ASIMILADAS A COMERCIO MENOR.

También será suficiente la anotación en el Registro de Facturación de "fecha" e "ingresos del día, como en el comercio minorista, para las siguientes actividades, previa comunicación al Delegado de Hacienda:

- Fabricación y elaboración de pan y productos de pastelería.
- Asentadores de frutos y productos hortícolas.
- Asentadores de pescados y mariscos.
- Restaurantes, cafeterías, cafés, bares, tabernas, heladerías, chocolaterías y afines.
- Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
- Reparación de motocicletas y bicicletas.
- Reparación de calzado, relojes, máquinas de escribir, coser, y en general, reparaciones de bienes de consumo.
- Transportes urbanos de viajeros.
- Transportes de viajeros por carretera.
- Depósito y almacenamiento de mercancías.
- Limpieza y conservación de maquinaria agrícola, máquinas de escribir, pianos, tocadiscos, máquinas de coser, básculas, balanzas, etc.
- Copia de documentos con máquinas de escribir y sus aparatos multiplicadores o con máquinas fotocopadoras.
- Salas de cine, teatros, espectáculos musicales y similares, circos y espectáculos deportivos.
- Lavandería, tintorería y servicios similares.
- Salones de peluquería e institutos de belleza.
- Estudios fotográficos.
- Trabajos de adorno en templos y locales.
- Agropecuarias y forestales.
- Aparcamientos
- Transportes de mercancía por carretera.

Así mismo cualquier actividad de FABRICACION O COMERCIO MAYORISTA podrá anotar en el Registro de Facturación, simplemente la "fecha" e "ingresos del día" por sus operaciones al por menor siempre que la empresa esté en Estimación Objetiva Singular y previa comunicación al Delegado de Hacienda.

Ahora bien, estas autorizaciones no eximen a las empresas sujetas a Tráfico de Empresas ó Lujo, de expedir factura ó documento equivalente, aun que sin especificación de cliente y domicilio, etc.

Finalmente cualquier empresa, perteneciente a cualquier otra actividad distinta de las enumeradas anteriormente, si tiene dificultad para extender facturas y llevar el Registro de Facturación ó Ventas General, podrá SOLICITAR al Delegado de Hacienda autorización para llevar el Registro como los Comerciantes Minoristas.

B) En cuanto a las COMPRAS Y GASTOS, no se exige Registro, pero sí conservar las hojas de salarios y Seguridad Social.

C) DILIGENCIADO.- Como novedad del nuevo Régimen de Estimación Objetiva - Singular, es obligatorio diligenciar el Registro de Ventas en la Delegación de Hacienda. Excepcionalmente el plazo de diligencia termina el día 1 de noviembre del presente año. No obstante, para las empresas que empiecen después de esta fecha, deberán diligenciar el libro de ventas antes de utilizarlo.

Estos Libros-Registros no se ajustarán a Modelo oficial alguno, pero a la vista de la Resolución de 13 de marzo de 1984, deben estar numerados correlativamente para su diligencia.

Para aquellas empresas que tengan mecanizados los Libros-Registros, es decir las que llevan anotadas sus operaciones mediante ordenadores, etc, será válida la realización de operaciones por cualquier procedimiento idóneo sobre hojas que después habrán de ser encuadradas correlativamente y diligenciadas antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha del ejercicio.

CASOS PRACTICOS

En la Estimación Objetiva Singular, sistema simplificado, para determinar el Beneficio, hay que distinguir el caso en el que la empresa tenga empleados asalariados ó no.

a) Empresas sin empleados, trabaja sólomente el titular.

En este caso si el volumen de ventas no supera la cifra de 5 millones de pesetas, el beneficio sujeto a gravamen se determinará por el importe anual del salario mínimo interprofesional multiplicado por el coeficiente que resulte de la proporción en que se encuentre el citado volumen de operaciones y la cifra de dos millones.

Ejemplo:

Suponemos que el salario mínimo interprofesional es de 471.306 pesetas anuales (407 días por 1.158 pts).

Primer ejemplo:

En una empresa trabaja sólomente el propietario de la misma, es decir no tiene empleados. Sus ingresos anuales fueron de 1.7000.000 pts. El beneficio estimado será de 400.610 pesetas.

$$471.306 \times \frac{1.700.000}{2.000.000} = 400.610 \text{ .- pts.}$$

Segundo ejemplo:

Una empresa sin trabajadores asalariados, con un volumen de ventas de 4.000.000 pts. Liquidación:

Coeficiente proporcional: $4.000.000 : 2.000.000 = 2$
Beneficio neto: coeficiente proporcional X salario mínimo, o sea
Beneficio neto: $2 \times 471.306 = 942.612$ pesetas.

b) Empresas con trabajadores asalariados

En el caso de que la cifra de ventas no sea superior a 2.000.000 de pesetas, se considerará como beneficio el salario medio anual que resulte por trabajador, en todo caso.

En el supuesto de que los ingresos sobrepasen los 2 millones y sean inferiores a 5 millones, cifra esta última que como ya dijimos señala el límite para poder estar en estimación Objetiva Simplificada, el beneficio se determinará aplicando el coeficiente proporcional, no al salario mínimo sino al salario medio que resulte en cada empresa.

El coeficiente proporcional se obtiene en la forma antes indicada, es decir, dividiendo la cifra de ventas anuales por dos millones.

Ejemplo:

Partimos del supuesto de que el salario medio del trabajador es de - 900.000 pesetas.

Primer ejemplo:

Empresa en la que además del propietario trabaja un asalariado y su volumen de ingresos anuales fué de 1.950.000 pesetas.

El beneficio neto será igual al salario medio que antes se ha señalado, es decir 900.000 pesetas, caso distinto, como se vé, a cuando no hay trabajadores.

Segundo ejemplo:

Empresa con dos trabajadores y un volumen de ventas anual de 4.800.000 pesetas. ----

Liquidación:

Coeficiente proporcional:volumen ventas: 2.000.000

Coeficiente proporcional:4.800.000 : 2.000.000 = 2,4

Beneficio neto: coeficiente proporcional X salario medio

Beneficio neto: 2,4 X 900.000 = 2.160.000